



ARCHIVA DENUNCIA DE RUIDO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA O.R.A. N°67

COPIAPÓ, 18 DE AGOSTO DE 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, entre los que se incluye la norma de emisión de ruidos contenida en el Decreto Supremo N°38, del 11 de noviembre de 2011 (D.S. N°38/2011).

2° Que, por su parte, el artículo 21° de la LOSMA otorga a cualquier persona la facultad de denunciar el incumplimiento de normativa cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, estableciendo un plazo de sesenta días para que se informe de los resultados de la denuncia presentada.

3° Que, el D.S. N°38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención de este. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales. Dichos límites, expresados en decibeles A ("dB(A)"), son los siguientes:

	Período Diurno (7 a 21 horas)	Período Nocturno (21 a 7 horas)	
Zona I	55	45	
Zona II	60	45	
Zona III	65	50	
Zona IV	70	70	







4° Que, en la siguiente tabla se individualiza la denuncia por posible infracción a la citada norma de emisión que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) ha recibido, haciendo especial referencia al denunciante, denunciado y al número de ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA:

ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA ORD. DE RESPUESTA
154-III-2022	27.12.2022	Verónica Garrido Briceño	ABC Din	ORD. Siden-Atacama 176-2022 del 27.12.2022

5° Que, en virtud de las presentaciones individualizadas, se remitió la carta ORA N°03 de fecha 30 de diciembre del año 2022, mediante la cual se informa al titular la recepción de una denuncia por emisión de ruidos provenientes de la tienda ABC Din y de las eventuales implicancias que podrían significar una infracción a la Norma de Emisión de Ruidos, aprobada por Decreto N°38 del año 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, la cual fue notificada con fecha 30 de diciembre del año 2022 a las 17:02 horas.

6° Que, habiendo sido notificado el titular e informado a la denunciante respecto a la remisión de la carta de advertencia, mediante correo electrónico de fecha 14 de febrero del año 2023 la Sra. Verónica Garrido Briceño, denunciante, informó a esta Superintendencia que los ruidos molestos provenientes de la Unidad Fiscalizable ABC Din habían cesado.

7° Que, a la fecha de la presente Resolución, no se han recibido nuevas denuncias contra la Unidad Fiscalizable relacionadas con posible incumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos del Ministerio del Medio Ambiente.

8° Que, a consecuencia de lo indicado precedentemente, y teniendo en consideración el Principio Conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie del fondo del asunto, expresando la voluntad del servicio en orden a poner término a los procedimientos iniciados con las denuncias individualizadas precedentemente.

9° Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo aquí resuelto.

RESUELVO:

I. ARCHÍVESE la denuncia individualizada en el punto considerativo cuarto de esta resolución, en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley N°19.880, pese a tratarse de denuncias revestidas de seriedad y mérito suficiente para ser admitidas a tramitación, debido a las razones expresadas en los puntos considerativos cuarto y sexto, no corresponde continuar con su tramitación.

Lo anterior, sin perjuicio que, <u>en razón de</u> <u>nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación</u> conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de los establecimientos denunciados.







II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE

ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecidos en el Capítulo IV de la ley N°19.880.

III. TÉNGASE PRESENTE que el acceso al expediente de las denuncias podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como todos los demás documentos en ella individualizados: http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciasciudadana historico.html.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

FELIPE SÁNCHEZ ARAVENA JEFE REGIONAL DE ATACAMA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

FSA/mms

Distribución:

Por correo electrónico:

- Sra. Verónica Garrido Briceño, correo: Correo electrónico: vgarridob@gmail.com
 - <u>C.C.</u>:
 - Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
 - Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
 - División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
 - Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
 - Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
 - Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.

